

RESOLUCIÓN No. 9809 29 OCT 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 8669 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 “GENERACIONES 2.0”.

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL ICBF

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, Manual de Contratación vigente, demás normas concordantes, pertinentes y previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES INICIALES

1. Que luego de agotar la etapa de invitación preliminar y de haber contestado las correspondientes observaciones, a través de la Resolución 7327 de 27 de agosto de 2019, publicada en el SECOP I y en la página web de la entidad, se ordenó la apertura de la invitación pública para la Conformación del Banco Nacional de Oferentes No. IP-001 de 2019, cuyo objeto es la “CONFORMACION DE UN BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y PREVENCIÓN DE SUS VULNERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL ICBF, ESPECIALMENTE DEL PROGRAMA GENERACIONES 2.0 CUYO OBJETO ES CONTRIBUIR AL DESARROLLO INTEGRAL DE NINAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES ENTRE LOS 6 Y 17 AÑOS 11 MESES Y 29 DÍAS”
2. Que el día 30 de agosto de 2019 se publicó en la plataforma del SECOP I y en la página Web de la entidad la Adenda No. 1 modificando algunas fechas del cronograma de la invitación publica para la Conformación del Banco Nacional de Oferentes No. IP-001 de 2019.
3. Que el día 02 de septiembre de 2019 se publicó en la plataforma del SECOP I y en la página Web de la entidad la Adenda No. 2 modificando (a) el numeral 2 del título I del Capítulo II en cuanto a las inhabilidades e incompatibilidades; (b) el título II del capítulo II, en cuanto a los soportes financieros, se incluyó una Nota No. 3, y (c) el numeral 4.1 del título III capítulo II, en cuanto a cómo acreditar la experiencia.
4. Que el día 04 de septiembre de 2019, se realizó el “Acta de cierre y presentación de manifestación de interés para la Invitación Publica IP-001-2019”, en donde se procedió a realizar la apertura de sobres en el orden de radicación, recibiendo un total de 328 manifestaciones de interés.
5. Que la manifestación de interés No. 186 le correspondió a la entidad sin ánimo de lucro FUNDACIÓN ALAS A LA LIBERTAD, con los siguientes datos extraídos del Acta de Cierre:

MANIFESTACIÓN DE INTERES N° 186	
NOMBRE DEL INTERESADO	FUNDACIÓN ALAS A LA LIBERTAD
RADICADO	201912220000081692
FECHA Y HORA DE RADIACIÓN	04/09/2019 – 11:27 A.M.
(ORIGINAL)	1
(COPIA)	2
ANEXO MEDIO MAGNETICO	1
OBSERVACIONES	Total 160 folios más 2 páginas de índice sin foliar. No estaba distinguido entre original y copia.

9809

29 OCT 2019

6. Que mediante memorando del 04 de septiembre de 2019, la encargada de la Subdirección General del ICBF designó el comité evaluador de la invitación pública, designado los correspondientes comité jurídico, técnico y financiero.
7. Que durante el periodo comprendido entre el cuatro (4) y el (11) de septiembre de 2019, los miembros del comité evaluador realizaron la verificación de los documentos jurídicos, financieros, y técnicos habilitantes previstos en la Invitación Pública.
8. Que el día 13 de septiembre de 2019 se publicó el informe consolidado de evaluación preliminar de la Invitación Pública IP-001-2019 y sus respectivos anexos de detalle, quedando publicados el día 14 de septiembre de 2019 los anexos adicionales “formato 4 verificación técnica 01-200”, “formato 4 verificación técnica 201-328”, “Formato 2 verificación financiera” y “formato anexo 1 verificación jurídica” que hacen parte integral del mismo, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>, generando el siguiente resultado para la FUNDACION ALAS DE LA LIBERTAD:

N°	PROPONENTE	EVALUACION JURIDICA	EVALUACIÓN TECNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA
186	FUNDACIÓN ALAS A LA LIBERTAD	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

9. Que entre los días 16 y 24 de septiembre de 2019 se dio traslado del informe de verificación preliminar de la Invitación Pública IP-001-2019, a los 328 manifestantes de interés, término durante el cual los interesados pudieron presentar observaciones, aclaraciones y/o subsanaciones.
10. Que durante el término de traslado del informe preliminar, el oferente presentó documentos a ser tenidos en cuenta por la administración, los cuales arrojaron el resultado publicado el 27 de septiembre de 2019 en el SECOP I, en la página web de entidad y en las matrices correspondientes. La documentación entregada fue evaluada detalladamente en los “Formato anexo 1 verificación JURÍDICA”, “Formato anexo 2 verificación Financiera”, “Formato anexo 3 verificación Técnica 01-200” y “Formato anexo 4 verificación Técnica”, arrojando como resultado el cumplimiento de los requisitos habilitantes de los aspectos Jurídicos y Técnicos. No obstante, la evaluación financiera arrojó como resultado el incumplimiento parcial de lo requerido, toda vez que, de una parte, el oferente allegó el acta de asamblea de aprobación de estados financieros con fecha de 30 de marzo de 2019 y los estados financieros fueron presentados inicialmente sin firma de revisor fiscal el 04/09/2019 y con firma el 20/09/2019, lo que significaría una nueva reunión y acta con la aprobación de estos últimos estados financieros y, de otra, tampoco cumplió con el capital de trabajo. De la matriz de evaluación financiera se extrae:

Nombre del Oferente	LIQUIDEZ	ENDEUDAMIENTO	CAPITAL DE TRABAJO	EVALUACIÓN FINANCIERA	CAPACIDAD OPERATIVA/ PARA CONTRATAR EN SMMLV	OBSERVACIONES
	Resultado	Resultado	Resultado			
FUNDACIÓN ALAS A LA LIBERTAD	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	5.2	NO CUMPLE. El capital de trabajo no cumple con el rango mínimo de selección (12,5 SMMLV)

9809

29 OCT 2019

11. Que con el anterior resultado detallado debió indicarse en el consolidado que el interesado FUNDACIÓN ALAS A LA LIBERTAD cumplió con el componente jurídico y técnico, pero que no cumplió con el componente financiero. Sin embargo, por un error involuntario y sin coherencia con el contenido material de la evaluación, en el consolidado de los requisitos habilitantes publicado el 27 de septiembre de 2019 a las 10:41 p.m se indicó:

Nº	NIT	PROPONENTE	EVALUACION JURIDICA	EVALUACION TECNICA	EVALUACION FINANCIERA	EVALUACION DEFINITIVA
186	802012721	FUNDACIÓN ALAS A LA LIBERTAD	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

12. Que con los resultados del consolidado el comité evaluador recomendó a la Subdirectora General del ICBF conformar el Banco Nacional de oferentes con los interesados que relacionó, para el caso en estudio:

Nº	NIT	PROPONENTE	EVALUACION JURIDICA	EVALUACION TECNICA	EVALUACION FINANCIERA	EVALUACION DEFINITIVA	CAPACIDAD OPERATIVA EN SMMMLV
186	802012721	FUNDACIÓN ALAS A LA LIBERTAD	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	5,2

13. Que con el anterior resultado, el día 27 de septiembre de 2019 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió la Resolución No. 8669, y en el artículo primero conformó el BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y PREVENCIÓN DE SUS VULNERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL ICBF, ESPECIALMENTE DEL PROGRAMA GENERACIONES 2.0 CUYO OBJETO ES CONTRIBUIR AL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES ENTRE LOS 6 Y 17 AÑOS 11 MESES Y 29 DÍAS con los interesados que resultaron habilitados conforme a la invitación pública IP-01-2019 y que se enlistaron en el resuelve y que, para el caso en análisis de la FUNDACIÓN ALAS A LA LIBERTAD, señaló:

Nº	NIT	PROPONENTE	EVALUACION JURIDICA	EVALUACION TECNICA	EVALUACION FINANCIERA	EVALUACION DEFINITIVA	CAPACIDAD OPERATIVA EN SMMMLV
186	802012721	FUNDACIÓN ALAS A LA LIBERTAD	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	5,2

14. Que la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 fue notificada mediante correo electrónico al interesado FUNDACIÓN ALAS A LA LIBERTAD identificado con NIT: 802012721-3 en atención a lo reglado en los artículos 66 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011.

9809

29 OCT 2019

15. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y lo señalado en el artículo segundo de la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 expedida por el ICBF, contra tal decisión procedía recurso de reposición.
16. Que el día 1 de octubre de 2019 el interesado FUNDACIÓN ALAS A LA LIBERTAD identificado con NIT: 802012721-3 presentó solicitud ante el ICBF mediante correo electrónico señaló:

“De: Cielo lirio Blanco Lopez <fundalalibertad@gmail.com>

Enviado: martes, 1 de octubre de 2019 7:16 p. m.

Para: [ip0012019sen](mailto:ip0012019sen@icbf.gov.co) <ip0012019sen@icbf.gov.co>

Asunto: Solicitud urgente

señores
ICBF

Teniendo en cuenta la notificación de la Resolución 8669, realizada el día 27 de septiembre mediante correo electrónico ip0012019 en la anterior resolución resuelve que la fundación Alas a la Libertad se encuentra dentro de las entidades Habilitadas cumpliendo en la Evaluación Jurídica, Evaluación técnica, evaluación financiera y evaluación definitiva como muestra a continuación pero la capacidad operativa, es de 5,2 nuestra inquietud es: cuál sería el monto a contratar que podría tener nuestra Organización ALAS A LA LIBERTAD #de manifestación 186”.

17. Que la anterior solicitud será desatada en el presente acto administrativo.

II. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) los recursos contra los actos administrativos proceden contra los siguientes actos, ante los siguientes funcionarios y dentro de los siguientes términos:

Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito. No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

9809

29 OCT 2019

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Que conforme a las normas previamente citadas, se ha verificado que el día (1) primero de octubre de 2019, la FUNDACIÓN ALAS A LA LIBERTAD a través del correo electrónico fundalibertad@gmail.com, dirigido al correo institucional ip0012019sen@icbf.gov.co, presentó ante el ICBF una solicitud frente a la decisión de la administración en cuanto a su capacidad operativa contenida en la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0", solicitando se le indicara a cuanto ascendía el monto en virtud del cual podría contratar.

Para todos los efectos se le dará tal tratamiento de un recurso de reposición, bajo el entendido que se pide aclaración del alcance de la decisión emanada por la administración en el acto administrativo, por lo que es necesario analizar de fondo la evaluación final del proponente FUNDACIÓN ALAS A LA LIBERTAD identificado con NIT: 802012721-3 toda vez que a pesar de que la administración evaluó en debida forma, como queda evidenciado en las consideraciones preliminares, por un error involuntario en el consolidado definitivo de la evaluación aparece cumpliendo un interesado que no cumplió con el componente financiero ni en la evaluación preliminar ni en la evaluación definitiva, por lo que la administración debe proceder a realizar el correspondiente análisis solicitado.

A continuación se procederá a revisar la trazabilidad del proceso y la solicitud del interesado.

III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE Y ANÁLISIS DEL ICBF

A. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En su recurso de reposición, la FUNDACIÓN ALAS A LA LIBERTAD presentó los siguientes argumentos:

"Teniendo en cuenta la notificación de la Resolución 8669, realizada el días 27 de septiembre mediante correo electrónico ip0012019 en la anterior resolución resuelve que la Fundación Alas a la Libertad se encuentra dentro de las entidades Habilitadas cumpliendo en la Evaluación Jurídica, Evaluación técnica, evaluación financiera y evaluación definitiva como muestra a continuación pero la capacidad operativa, es de 5,2 nuestra inquietud es: **cuál sería el monto a contratar que podría tener nuestra Organización ALAS A LA LIBERTAD #de manifestación 186.**"

B. ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES DEL ICBF

En atención a que la evaluación se hace en dos momentos procesales, para el presente caso se analizará detalladamente como quedó efectuada la evaluación.

En un primer momento se encuentra la evaluación preliminar, publicada el 13 de septiembre de 2019, tanto en el SECOP I (<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591>), como en la plataforma del ICBF (<https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>), donde para el interesado FUNDACIÓN ALAS A LA LIBERTAD identificado con NIT: 802012721-3 se evaluó así:

En el componente jurídico se le indicó al manifestante que no cumplía con el formato No. 1 de la invitación en atención a que no indicaba las zonas o departamentos donde se ejecutarían los posibles contratos (numeral 1, título I, capítulo II de la invitación); así mismo se le indicó que el formato No. 2 tampoco cumplía por cuanto el formato aportado estaba diligenciado por el representante legal y según el certificado de existencia y representación legal debía ser firmado por el revisor fiscal (numeral 8, título I, capítulo I de la invitación), así mismo se le requirió fotocopia legible de la tarjeta profesional, cédula de ciudadanía y del certificado vigente de antecedentes disciplinarios del revisor fiscal expedido por la Junta Central de contadores (numeral 8, título I, capítulo I de la invitación) (https://www.icbf.gov.co/system/files/formato_anexo_1_verificacion_juridica.pdf).

En el componente financiero se le indicó al manifestante que no cumplía con los indicadores de liquidez, endeudamiento, capital de trabajo y se no había aportado los estados financieros firmados por el revisor fiscal ni el acta de aprobación de estados financieros (https://www.icbf.gov.co/system/files/formato_anexo_2_verificacion_financiera1.pdf).

En el componente técnico se indicó que el a oferente cumplía con los solicitado por la invitación pública, aún cuando el consolidado se señaló que no cumplía. (https://www.icbf.gov.co/system/files/formato_anexo_4_verificacion_tecnica_1-200.pdf)

En cada uno de los componentes, contruidos en las correspondientes matrices, se efectuaron los requerimientos al interesado para que subsanara dentro de los días 16 y 24 de septiembre de 2019 y de acuerdo a la evaluación preliminar, el resultado consolidado debió ser el siguiente:

N°	PROPONENTE	EVALUACION JURIDICA	EVALUACIÓN TECNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA
186	FUNDACIÓN ALAS A LA LIBERTAD	NO CUMPLE	<u>CUMPLE</u>	NO CUMPLE

En un segundo momento, esto es, la evaluación definitiva, de acuerdo al cronograma del proceso, entre los días 16 y 24 de septiembre de 2019 se dio traslado del informe de verificación preliminar de la Invitación Pública IP-001-2019, y el interesado FUNDACIÓN ALAS A LA LIBERTAD presentó documentos a ser tenidos en cuenta por la administración, los cuales arrojaron el siguiente resultado publicado el 27 de septiembre de 2019 en el SECOP I, en la página web de entidad y en las matrices correspondientes de las cuales se extrae lo siguiente:

En el componente jurídico se le indicó al manifestante que durante el tiempo de traslado subsanó el formato No. 1, en atención a que indicó las zonas o departamentos donde se ejecutarían los posibles contratos (cumpliendo con el numeral 1, título I, capítulo II de la invitación); así mismo aportó el formato 2 suscrito por el revisor fiscal (cumpliendo con el numeral 8, título I, capítulo I de la invitación y aportó fotocopia legible de la tarjeta profesional, cédula de ciudadanía y del certificado vigente de antecedentes disciplinarios del revisor fiscal expedido por la Junta Central de contadores (cumpliendo con el numeral 8, título I, capítulo I de la invitación), por lo que el resultado definitivo para el componente jurídico fue que cumplió con lo solicitado por la

administración. <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> (27-09-2019 10:41 p.m)

En el componente financiero se mantuvo la evaluación de no cumple, se le indicó al manifestante que no cumplía con los indicadores de liquidez, endeudamiento, capital de trabajo, y como resultado de la evaluación financiera aparece que no cumple, y como observación se señaló que el capital de trabajo no cumple con el rango mínimo de selección (12,5 smmlv), así mismo, en gracia de discusión se indicó como capacidad operativa en salarios mínimos (experiencia) un total de 5.21. <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> (27-09-2019 10:41 p.m)

En el componente técnico Anexo 3 definitivo se indicó que el manifestante acreditó 39 meses, que cumple con los meses de experiencia, que cumplió con acreditar las temáticas A y B, que cumplió con acreditar mínimo 3 categorías de temáticas, con una capacidad operativa en salarios mínimos (experiencia) de 5.21, con una capacidad operativa en salarios mínimos (experiencia) de \$4.316.089 y como resultado final de la experiencia aparecía como cumple. Así mismo en el Anexo 4 definitivo se indicó que el oferente cumplió con los 15 ítems de la propuesta metodológica y con los 3 aspectos técnicos adicionales (a. sede administrativa, b. talento humano de la entidad interesada y c. Valor técnico agregado) por lo que fue evaluado como resultado final de la propuesta técnica como cumple. Juntando ambas calificaciones, se publicó el anexo 5 donde se indicó que el interesado Fundación Alas a la libertad cumplió con el resultado final de experiencia, resultado final de la propuesta técnica y por tanto cumplió con el componente técnico. <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> (27-09-2019 10:42 p.m)

Aún con la anterior evaluación definitiva, el informe consolidado de los requisitos habilitantes publicado el 27 de septiembre de 2019 a las 10:41 señaló:

Nº	NIT	PROPONENTE	EVALUACION JURIDICA	EVALUACION TECNICA	EVALUACION FINANCIERA	EVALUACION DEFINITIVA
186	802012721	FUNDACIÓN ALAS A LA LIBERTAD	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Lo anterior evidencia un error involuntario en la consolidación de la información, toda vez que apareció el interesado FUNDACIÓN ALAS A LA LIBERTAD cumpliendo en el componente jurídico, técnico y financiero y como evaluación definitiva cumpliendo, lo cual no se compadece con la realidad de la evaluación consignada en las matrices correspondientes, que son el soporte real de la decisión, como se ha venido explicando y donde al no ser modificada la evaluación preliminar en su componente financiero, se debió señalar como evaluación definitiva:

Nº	NIT	PROPONENTE	EVALUACION JURIDICA	EVALUACION TECNICA	EVALUACION FINANCIERA	EVALUACION DEFINITIVA
186	802012721	FUNDACIÓN ALAS A LA LIBERTAD	CUMPLE	CUMPLE	<u>NO CUMPLE</u>	<u>NO CUMPLE</u>

En efecto, es el componente financiero el que nunca cumplió el interesado, lo cual se constató desde la evaluación preliminar y se mantuvo en la evaluación definitiva, por lo que procede la administración a ratificar la evaluación del componente financiero así:

La evaluación financiera arrojó como resultado el incumplimiento parcial de lo requerido, toda vez que el oferente allegó el acta de asamblea de aprobación de estados financieros con fecha de 30 de marzo de 2019 y los estados financieros fueron presentados inicialmente sin firma de revisor fiscal el 04/09/2019 y con firma el 20/09/2019, lo que significaría una nueva reunión y acta con la aprobación de estos últimos estados financieros, situación, por sí misma, que implica el incumplimiento de las condiciones contractuales básicas.

Adicional a lo anterior, luego de revisar nuevamente el cálculo de los indicadores financieros acorde lo establecido en la Invitación Pública IP-001-2019, se evidencia lo siguiente:

2. INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA

Rango	Liquidez (Mayor o igual a)	Endeudamiento (Menor o igual a)	Capital de Trabajo en SMMLV (Mayor o igual a)	Presupuesto máximo, en SMMLV, por el que se puede contratar
1	1,0 vez	0,76	12,5	Hasta 500
2	1,1 veces	0,74	25,0	Hasta 1.000
3	1,2 veces	0,72	37,5	Hasta 1.500
4	1,3 veces	0,70	50,0	Hasta 2.000
5	1,4 veces	0,68	62,5	Hasta 2.500
6	1,5 veces	0,66	90,1	Mayor a 2.500

Indicador de liquidez = (Activo Corriente / pasivo corriente)

Nivel de endeudamiento = (Pasivo Total / Activo Total)

Capital de trabajo = (Activo Corriente - pasivo corriente)

El resultado del indicador de capital de trabajo acorde a la información financiera allegada por el oferente está por debajo del mínimo requerido en la invitación para el primer intervalo (menor de 12.5), de la siguiente forma:

Activo corriente – pasivo corriente: 6.400.000 – 0 = 6.400.000 = 7,7 en SMMLV.

En consecuencia, el resultado de la evaluación final de la Invitación Pública IP-001-2019 para el interesado FUNDACIÓN ALAS A LA LIBERTAD identificado con NIT: 802012721-3 en el aspecto financiero es NO CUMPLE, como bien se señaló en su momento en la matriz de evaluación.

De esta manera, la evaluación definitiva para el interesado FUNDACIÓN ALAS A LA LIBERTAD identificado con NIT: 802012721-3 es la siguiente:

Nº	NIT	PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN DEFINITIVA
186	802012721	FUNDACIÓN ALAS A LA LIBERTAD	CUMPLE	CUMPLE	<u>NO CUMPLE</u>	<u>NO CUMPLE</u>

Debe tenerse en cuenta que sólo puede tenerse capacidad operativa para contratar en SMMLV a aquellos interesados que han cumplido en su totalidad con la evaluación jurídica, técnica y financiera, por lo que al ser la evaluación definitiva no cumple, por no cumplir con el componente financiero, el oferente FUNDACIÓN ALAS A LA LIBERTAD identificado con NIT: 802012721-3 no tiene capacidad operativa para contratar.

A pesar de que la manifestación No. 186 fue incluida en el artículo primero de la Resolución 8669 del 27 de septiembre de 2019, como integrante del Banco Nacional de Oferentes, y se indicó que cumplía con todos los requisitos, en realidad, como quedó demostrado, nunca pudo cumplir con el componente financiero, lo cual fue indicado en todos los informes de evaluación, de tal manera que sólo por error

involuntario en el consolidado final apareció como cumpliendo los requerimientos financieros, por lo que en atención a que la evaluación fue consistente en indicar en todo momento su no cumplimiento con el componente financiero, se hace necesario corregir el consolidado final del informe de evaluación y, por tanto, excluir del listado de integrantes del Banco a la manifestación No. 186, FUNDACIÓN ALAS A LA LIBERTAD identificado con NIT: 802012721-3.

La evaluación del componente financiero se dio a conocer desde el informe preliminar y se mantuvo en la evaluación definitiva, por lo que el consolidado del informe de evaluación, al ser simplemente un formato y no contener un análisis de fondo de la situación de cada manifestante, como sí lo es la matriz de evaluación, no subsana el hecho de que el interesado no cumpla con la capacidad financiera mínima para contratar. Pero, además, debe tenerse en cuenta que el interesado sólo preguntó por el monto de la capacidad operativa, pero en nada se refirió al no cumplimiento del mínimo de sus indicadores financieros, por lo que aun estando en un no cumple financiero mantuvo una actitud silente que traerá como consecuencia la modificación del artículo primero de la Resolución 8669 del 27 de septiembre de 2019 en el sentido de excluir del listado de habilitados a la FUNDACIÓN ALAS A LA LIBERTAD identificado con NIT: 802012721-3.

En virtud del principio de legalidad, previsto en los artículos. 1º, 4º, 6º, 29 y 123 de la Constitución Política, toda actuación administrativa debe someterse de manera plena al ordenamiento jurídico superior, de modo que a la administración le está prohibido actuar de manera arbitraria o contraria a las normas, pues su actuar se somete a la Constitución y a la ley, de acuerdo con los fines del Estado.

En ese orden de ideas, dado que la expedición de los actos administrativos debe someterse rigurosamente al principio de legalidad, la administración no puede considerarse atada a sus actos administrativos que son evidentemente contrarios al ordenamiento jurídico, más aún cuando dichos actos no se encuentran en firme y no han comenzado a producir efectos, como ocurre con la resolución impugnada. Además, cuando se trata de decisiones administrativas regladas -como lo es la resolución impugnada-, mientras que ellas no se encuentren en firme, la administración siempre tendrá la oportunidad de adoptar las medidas que garanticen el sometimiento a la legalidad.

Es así como todo acto administrativo tiene la capacidad de producir efectos jurídicos, creando, modificando y extinguiendo obligaciones, derechos y situaciones jurídicas, pero su poder cohesivo se basa en la sujeción del orden jurídico y las garantías de los asociados, construyendo así, el presupuesto de legalidad y seguridad jurídica de que goza toda actuación de la administración. De modo que la sinergia entre las garantías de los asociados y el principio de legalidad que reviste toda actuación administrativa configura el velo de seguridad jurídica de todas las situaciones que se ocasionen en el tráfico jurídico.

Además, dentro de las garantías de que gozan los asociados para ejercer y contradecir las actuaciones de la administración, está la de acudir a jurisdicción, es decir ante un juez y en especial un juez especializado en el asunto del debate, es decir un juez natural, mediante un mecanismo idóneo. La Corte Constitucional sobre el tema ha indicado:

*"Presunción de legalidad que encuentra su contrapeso en el control que sobre él puede efectuar la jurisdicción. Así, la confrontación del acto con el ordenamiento jurídico, a efectos de determinar su correspondencia con éste, tanto por los aspectos formales como por los sustanciales, la ejerce, entre nosotros, el juez contencioso, que como órgano diverso a aquel que profirió el acto, posee la competencia, la imparcialidad y la coerción para analizar la conducta de la administración y resolver con efectos vinculantes sobre la misma. Esta intervención de la jurisdicción, permite apoyar o desvirtuar la presunción de legalidad que sobre el acto administrativo recae, a través de las acciones concebidas para el efecto, que permiten declarar la nulidad del acto y, cuando a ello es procedente, ordenar el restablecimiento del derecho y el resarcimiento de los daños causados con su expedición"*¹

1 Sentencia C-1436/00- Magistrado Ponente: Dr. Alfredo Beltrán Sierra.

29 OCT 2019

En consecuencia, en virtud del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) es necesario proceder a corregir el error formal que se presentan en el consolidado del informe de evaluación del componente financiero, toda vez que no se afecta el sentido material la decisión del comité evaluador financiero para quienes la FUNDACIÓN ALAS A LA LIBERTAD nunca cumplió con el componente financiero. En efecto, es evidente que existe un error puramente material y que la decisión del ICBF siempre fue la de que la citada persona jurídica no cumplía con las exigencias financieras, decisión que era ampliamente conocida para la Fundación, motivo por el cual lo procedente era la no inclusión en el Banco Nacional de Oferentes, decisión que se procede a corregir en este acto administrativo.

Así las cosas, para el manifestante de interés No. 186 el resultado la evaluación financiera definitiva se ratifica así:

Nombre del Oferente	LIQUIDEZ	ENDEUDAMIENTO	CAPITAL DE TRABAJO	EVALUACIÓN FINANCIERA
	Resultado	Resultado	Resultado	
FUNDACIÓN ALAS A LA LIBERTAD	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

Que como se mantiene la evaluación financiera para el manifestante de interés No. 186 el resultado final de su evaluación a título de consolidado para todos los efectos es el siguiente:

Nº	NIT	PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN DEFINITIVA
186	802012721	FUNDACIÓN ALAS A LA LIBERTAD	CUMPLE	CUMPLE	<u>NO CUMPLE</u>	<u>NO CUMPLE</u>

Como consecuencia de lo anterior, será procedente modificar el artículo primero de la Resolución 8669 de 27 de septiembre de 2019, en el sentido de excluir de la lista de interesados que resultaron habilitados conforme a la Invitación Pública IP-01-2019 para la integración del Banco Nacional de Oferentes para la prestación del servicio público de bienestar familiar requerido para la realización de los programas de promoción de derechos de niños, niñas y adolescentes y prevención de sus vulneraciones de la dirección de niñez y adolescencia del ICBF, especialmente del programa generaciones 2.0 cuyo objeto es contribuir al desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes entre los 6 y 17 años 11 meses y 29 días con los interesados que resultaron habilitados conforme a la invitación pública IP-01-2019 al oferente FUNDACIÓN ALAS A LA LIBERTAD identificado con NIT: 802012721-3.

Ahora bien, al excluirse al interesado FUNDACIÓN ALAS A LA LIBERTAD identificada con NIT: 802012721-3 del artículo primero de la resolución 8669 de 27 de septiembre de 2019, de la lista de interesados que resultaron habilitados conforme a la invitación pública IP-01-2019 para la integración del Banco Nacional de Oferentes, a efectos de garantizar el derecho fundamental al debido proceso, se hace necesario permitir que tal manifestante ejerza su derecho de defensa y contradicción a través de los recursos pertinentes, conforme a lo indicado por la Corte Constitucional (2) “...i) la necesidad que la actuación administrativa se surta sin dilaciones injustificadas, ii) de conformidad con el procedimiento

2 Sentencia T-455 de 2005. M.P: Manuel José Cepeda Espinosa

previamente definido en las normas, iii) ante la autoridad competente; iv) con pleno respeto de las formas propias de la actuación administrativa previstas en el ordenamiento jurídico; v) en acatamiento del principio de presunción de inocencia; vi) de garantía efectiva de los derechos a ser oídos, a disponer de todas las posibilidades de oposición y defensa en la actuación administrativa, a impugnar las decisiones que contra ellos se profieran, a presentar y a controvertir las pruebas y a solicitar la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso”, por lo que se dispondrá lo pertinente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el consolidado final de evaluación definitiva de la invitación pública IP 001 de 2019 para la manifestación de interés No. 186 de la FUNDACIÓN ALAS A LA LIBERTAD identificada con NIT: 802012721-3, que sirvió de fundamento de la resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019, el cual para todos los efectos quedará así:

Nº	NIT	PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN DEFINITIVA
186	802012721	FUNDACIÓN ALAS A LA LIBERTAD	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar parcialmente el artículo primero de la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMÓ EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y PREVENCIÓN DE SUS VULNERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL ICBF, ESPECIALMENTE DEL PROGRAMA GENERACIONES 2.0 CUYO OBJETO ES CONTRIBUIR AL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES ENTRE LOS 6 Y 17 AÑOS 11 MESES Y 29 DÍAS” en el sentido de **EXCLUIR** del listado de habilitados a la manifestación de interés No. 186 FUNDACIÓN ALAS A LA LIBERTAD identificada con NIT: 802012721-3 por ser una interesado no habilitado conforme a los requisitos de la invitación IP 001 de 2019 conforme a la evaluación definitiva y a lo explicado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: En virtud de la carta de presentación del interesado y bajo la autorización expresa de notificar de manera electrónica, notifíquese la presente decisión por dicha vía, de conformidad con los artículos 66 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo, conforme a lo expuesto en la parte motiva y sólo para el manifestante No. 186 FUNDACIÓN ALAS A LA LIBERTAD, identificada con NIT: 802012721-3, procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 y dentro del plazo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Las demás disposiciones de la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMÓ EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y PREVENCIÓN DE SUS VULNERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL ICBF, ESPECIALMENTE DEL PROGRAMA GENERACIONES 2.0 CUYO OBJETO ES CONTRIBUIR AL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES ENTRE LOS 6 Y 17 AÑOS 11 MESES Y 29 DÍAS”, no modificadas expresamente mediante el presente acto administrativo, permanecen incólumes y se mantienen vigentes.

29 OCT 2019

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en las páginas web www.icbf.gov.co y en la página del SECOP I www.colombiacompra.gov.co.

ARTICULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de expedición y publicación.

En mérito de lo expuesto,

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

29 OCT 2019

MARÍA MERCEDES LIÉVANO ALZATE
Subdirectora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Revisó Subdirección General	Jorge Alfonso Díaz Pérez	Contratista Subdirección General	
Revisó	Gonzalo Carreño	Dirección de Abastecimiento	
Aprobó	Angie Reyes	Directora de Contratación	
Revisó	Oscar Fonseca	Contratistas Dirección de Contratación	
Proyectó	Eliana Moreno	Contratista Dirección de Contratación	

PUBLICADO